



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00225** - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 122 del 19-oct-2022

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00225** - 00

Por haberse subsanado la demanda y reunir la misma los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARÍA DEL CARMEN MORALES**, en contra de **LUCILA QUINCHE DE MARTÍNEZ**, los herederos determinados de **REINALDO AVELLANEDA TARQUINO** (q.e.p.d), a saber; **Edgar Avellaneda Morales, Hernán Avellaneda Morales, Eloísa Avellaneda Morales, Esperanza Avellaneda Morales, Alba Janeth Avellaneda Morales y Rubiela Avellaneda Morales**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO AVELLANEDA TARQUINO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLÁCESE a la demandada **LUCILA QUINCHE DE MARTÍNEZ**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO AVELLANEDA TARQUINO** (q.e.p.d) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022, respectivamente. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además

realícense los registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, acreditando dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. Reinaldo José Aponte Enciso, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, with the name 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' and the title 'JUEZ' printed below it.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 122 del 19-oct-2022

(2)